



EL CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS E HISTORICOS

Dentro de la constante evolutiva que imponen los procesos de desarrollo institucional, merece destacarse la reciente creación del “Centro de Estudios Estratégicos e Históricos”, por parte del Comando General de las Fuerzas Militares.

De tiempo atrás agitada esta iniciativa, correspondió a nuestra Escuela Superior de Guerra adelantar los estudios del caso para fundamentar la conveniencia, factibilidad y activación de este centro de estudio los cuales, una vez evaluados, fueron aprobados por el Comando Superior.

Conviene señalar por ello que la Disposición No. 023 del 23 de junio de 1992 originaria del Comando General de las Fuerzas Militares adicionó las Tablas de Organización y Equipo No. 1-0300-88 de la Escuela Superior de Guerra con la creación y activación del centro referido la cual, a su turno, fue aprobada por Resolución No. 05186 de julio 1º de 1992 del Ministerio de Defensa Nacional.

En desarrollo de estas normas legales el centro recibió la misión de orientar la estrategia en todos los niveles y asesorar al Alto Mando de las Fuerzas Militares para darle continuidad y proyección a la política de Seguridad Nacional y Defensa del Estado colombiano en el campo interno y externo. A la vez, desarrollar la historiografía de las Fuerzas Militares.

Consecuente con esta misión el centro desarrollará las siguientes tareas:

- a. Seguir con criterio analítico la evolución del país en todos los campos.
- b. Asesorar a la Escuela Superior de Guerra en la actualización y difusión de la doctrina estratégica militar general y militar operativa.
- c. Asesorar al mando militar y a través de éste al Gobierno Nacional en materia estratégica.
- d. Darle proyección institucional, nacional e internacional, al pensamiento estratégico colombiano a través del mando militar.
- e. Llevar a cabo la preparación académica en esta materia a los protagonistas de la vida nacional.
- f. Reconstruir, actualizar y continuar la historiografía militar del país.

La organización propuesta para cumplir estas funciones contempla una jefatura que se confió al señor General Alvaro Valencia Tovar, un departamento de historia, un departamento de geopolítica y estrategia, ambos con su jefatura y sección de investigación y desarrollo y una sección de publicaciones, las cuales aún no se han activado esperándose que lo estén en un futuro próximo.

Bajo esta inspiración y en concordancia con los criterios de la Dirección de la Escuela Superior de Guerra, el centro ha desarrollado en los dos pocos meses de su fundación 2 seminarios sobre los siguientes temas:

- Protocolos I y II, adicionales a los Convenios de Ginebra.
- La Movilización Nacional.

Asimismo ha propuesto un panel o foro histórico analítico para presentar una "Visión Geopolítica y Estratégica del Descubrimiento de América" con motivo de la próxima celebración del quinto centenario del magno acontecimiento.

En el interés de llevar a los lectores de la Revista de las Fuerzas Armadas estos análisis, se someten a consideración las conclusiones sobre el tema relativo a los Protocolos I y II, adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

EL PROTOCOLO II A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949

Centro de Estudios Estratégicos e Históricos

La importancia del tema, realizada con la presentación del Protocolo II por el Gobierno a consideración del Congreso de la República para fines de ratificación, movió al Comando General de las Fuerzas Militares a disponer la realización de un foro en la Escuela Superior de Guerra, con el fin de analizar los posibles alcances e implicaciones que la adhesión a dicho instrumento podría traer para el destino de la nación colombiana. Las siguientes son las principales conclusiones derivadas del interesante debate y de las ponencias presentadas por los expositores, militares y civiles, compenetrados con la materia, en el certamen realizado el 22 de abril de 1992.

Introducción.

El contenido del Protocolo II *no ofrece objeción alguna desde el punto de vista ético-jurídico. Por el contrario, responde a la filosofía política del Estado colombiano y a los principios consagrados en su Constitución.* Si no había sido sometido al Congreso para que considerase su ratificación, fue por apreciaciones análogas a las que han motivado a otros países para no adherir al documento o hacerlo con reservas, dado que contiene aspectos sensibles para la soberanía de los Estados y el orden interno de su funcionamiento.

Se considera que la *oportunidad*, tanto en política como en estrategia, es factor gobernante para adoptar una decisión. Por ello interesa examinar el Protocolo II a la luz del conflicto interno que sufre Colombia y de las repercusiones que su eventual ratificación podría producir en el desarrollo futuro del mismo conflicto.

La Legislación Colombiana y el Derecho Humanitario.

Colombia, al suscribir los Convenios de Ginebra de 1949 sobre humanización de la guerra, estableció evidente concordancia entre su propia jurisprudencia y el mencionado instrumento internacional. Por otra parte, la Comisión Constitucional Transitoria, creada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1991, ratificó el Protocolo I relacionado con el Derecho Internacional Humanitario en conflictos internacionales.

La Constitución de 1991 amplió considerablemente la concepción del respeto a los derechos humanos e incorporó mecanismos jurídicos para asegurar su vigencia y aplicación en la sociedad colombiana, con mayor acento en circunstancias de confrontación armada interna o externa. Es así como, al tratar de los Estados de Excepción (artículo 214), se establece explícitamente: "No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario".

En consecuencia, si la ley colombiana ampara plenamente tales derechos, la ratificación del Protocolo II no hace ni más exigente, ni más amplia, la capacidad legal para hacerlos respetar. Tampoco compromete al país en mayor medida que la actual ante la comunidad internacional por cuanto, con o sin la adhesión al citado instrumento, se tiene una responsabilidad moral, política y jurídica que obliga al Estado de Derecho. De lo que se trata, pues, es de que exista la voluntad para hacerla cumplir.

Cuestión del estatus de beligerancia.

Un tema central en torno al Protocolo II es el llamado "estatus de beligerancia" que podría adquirir la insurgencia colombiana mediante interpretaciones acomodaticias de su contenido.

Desde el punto de vista jurídico, el Protocolo II de por sí no le confiere dicho estatus a los grupos subversivos, aunque sí los convierte en sujetos de derecho humanitario, en lo que no hay objeción. Pero, si bien la obligatoriedad es clara en el documento en lo que dice relación con los compromisos del Estado adherente, no lo es para tales grupos que, en el mejor de los casos, quedarían bajo una exigencia moral.

Resulta significativo el afán de la coordinadora guerrillera para que se ratifique el Protocolo II, lo que sugiere un interrogante: ¿por qué si asiste a la mesa de negociaciones con el ánimo de buscar la paz, dedica tanto empeño en dar vigencia a un instrumento que persigue la humanización de la guerra?

La cuestión admite varias respuestas lógicas.

Primera: Convertir el protocolo, una vez ratificado, en instrumento de *internacionalización del conflicto*, mediante elevación de quejas permanentes a organismos regionales o mundiales por supuestas violaciones. Coincide esta posibilidad, con la proyección conseguida por la coordinadora al haber llevado los diálogos a escenarios internacionales, sumada a sus propias afirmaciones documentales sobre la importancia de presentarse en vitrinas de exhibición mundial.

Segunda: Maquinar el reconocimiento de "estatus de beligerancia" por terceros países, cuyas simpatías puedan ganar por procesos de desinformación o por intereses políticos eventualmente afines.

Tercera: Con la habilidad característica demostrada por las agrupaciones subversivas para manipular la desinformación, valerse del Protocolo II para presentar al Estado colombiano y a sus organismos de seguridad como violadores permanentes del espíritu y de la letra del instrumento en cuestión, y a sí mismos como víctimas inocentes de una lucha de carácter social por la redención de las clases menos favorecidas.

Frente a estas ventajas para la subversión, no se advierte en lo que hace al Estado otra que la presentación de una imagen internacional de país respetuoso de los derechos humanos, imagen que no tardaría en ser desvirtuada con el manejo habilidoso de la desinformación y, lo que es más grave, se entregaría la posibilidad de obtener reconocimiento de beligerancia para la insurgencia armada.

El protocolo frente a los objetivos políticos de los sediciosos.

La toma del poder como meta final del esfuerzo revolucionario supone una amplia gama de recursos desestabilizadores del Estado que se pretende derrocar. Es ésta la *combinación de todos los medios de lucha*, en cuyo enunciado coinciden todas las agrupaciones subversivas. Uno de estos

recursos es la utilización en su favor de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. En esta forma, al paso que le niegan al Estado con el cual se enfrentan toda legitimidad, se apropian de sus instrumentos jurídicos para invocar derechos con carácter absoluto.

Es obvio que dentro de esta política, los convenios internacionales ofrecen una fuente inagotable de manipulación jurídica. Es lo que el Protocolo II configura, más que por su contenido literal por las oportunidades que brinda a esa manipulación.

Se alega por los partidarios de su ratificación que en ningún caso este instrumento ha facilitado o conducido al reconocimiento de estatus de beligerancia a grupos subversivos. Sin embargo, la situación colombiana es única y peculiar. Aquí la guerrilla, agrupada en una organización de fachada que aparenta darle cohesión política y militar, ha tenido más éxito que en ningún otro país en influir sobre la opinión mundial, hasta el extremo de justificar su terquedad belicista con falsos propósitos sociales.

La ratificación del Protocolo II le permitiría presentar la imagen de un Estado que *sólo hasta ahora* acepta respetar el derecho internacional humanitario pero que, pese a este gesto político, continúa violándolo. En otras palabras, el Estado colombiano entregaría a la subversión un recurso más para que sea utilizado contra él.

Contenido del Protocolo II.

En el texto del artículo 1 del Protocolo II, al referirse al "*Ambito de aplicación material*", se hallan tanto analogías como ambigüedades con las condiciones aceptadas por el Instituto del Derecho Internacional Humanitario el 8 de agosto de 1990, para que a un grupo armado se le reconozca estatus de beligerancia.

En efecto se dice en dicho artículo al tratar de los conflictos que se desarrollen en el territorio de una alta parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo.

Al analizar este texto se halla que no hay definición sobre lo que se debe entender por fuerzas armadas *disidentes*, grupos armados *organizados*, *mando responsable*, *control*, *operaciones militares sostenidas y concertadas* y que *les permitan aplicar el presente protocolo*. ¿Quién decide, entonces, el alcance de estos conceptos? ¿El propio Estado, como lo propuso sin mucho éxito la delegación colombiana a la Conferencia de Ginebra de 1977, en la cual se debatió el Protocolo? ¿Con qué criterios e indicadores se establece la vigencia de tales conceptos?

Pero, a la vez, estas imprecisiones ofrecen notoria analogía con el pronunciamiento del Instituto de Derecho Internacional Humanitario, en el que determina las condiciones para que un grupo alzado en armas pueda recibir estatus de beligerancia “por un Estado distinto a aquel en cuyo territorio ha estallado el conflicto”. Tales condiciones son:

- Que el grupo rebelde se halle en posesión de una parte determinada del territorio nacional.
- Que las autoridades (disidentes) ejerzan de hecho jurisdicción en el territorio que poseen.
- Que los combatientes del grupo rebelde posean una organización y conduzcan la lucha de acuerdo con las leyes y costumbres de la guerra.

Este pronunciamiento abre campo a otra gama de interrogantes. Si quien pasa a definir la vigencia de estas condiciones es un “Estado distinto”, ¿sobre qué bases lo hace? ¿Con qué criterios? ¿Los estrictamente jurídicos, en una materia de contenido político? ¿Cómo interpretaría estas condiciones en el contexto específico de nuestra violencia subversiva? No se puede olvidar que en este tema caben cuatro ópticas diferentes: jurídica, política, estratégica y subversiva. Esta última, en plan de proyectarse y usufructuar en su favor las otras tres, habrá de considerar la ratificación del Protocolo II como apoyo en el logro de sus objetivos político-militares.

Recomendaciones.

- Condicionar la ratificación del Protocolo II a los avances positivos que puedan lograrse en los diálogos de paz, en caso de que se reanuden; en ningún caso mientras no se logren acuerdos decisivos hacia el desarme y la desmovilización.

- Relievar el hecho de que la Constitución y la jurisprudencia colombianas en materia de derechos humanos, y la adhesión a los Convenios de Ginebra de 1949 y al Protocolo I, constituyen compromiso suficiente para la humanización de la lucha interna, sin que una eventual ratificación del Protocolo II agregue nada nuevo al compromiso, pero sí introduzca efectos perturbadores al manejo del orden interno y a la soberanía del Estado colombiano.
- Proseguir y acentuar el esfuerzo institucional para que los derechos humanos sean respetados y protegidos eficientemente por parte de todos los miembros de las Fuerzas Armadas y buscar la sanción oportuna de violaciones dentro del fuero militar y no por intervenciones ajenas al mismo.
- Destacar a nivel nacional e informar a los organismos internacionales de derechos humanos, las violaciones realizadas a diario por las organizaciones subversivas a esos derechos, mediante asesinatos, chantajes, secuestros, colocación indiscriminada de minas explosivas, terrorismo y extorsiones, así como la destrucción sistemática del patrimonio nacional, público y privado.